



AYUNTAMIENTO
DE
ORTIGOSA DEL MONTE
(40421 SEGOVIA)

ORDENANZA FISCAL Nº5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO

ORDENANZA FISCAL Nº 5

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO

Fundamento y naturaleza:

ARTICULO 1º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril. de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de ésta última, se establece en este Municipio la TASA por prestación del servicio de Suministro de Agua a Domicilio, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho Imponible:

ARTICULO 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Sujetos pasivos:

ARTICULO 3º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas y locales en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

Responsables:

ARTICULO 4º.

1. Responderán Solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Devengo:

ARTICULO 4º bis.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por períodos semestrales naturales.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura a1 obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Cuantía:

“ARTICULO 5º

2.- LAS TARIFAS DE ESTA TASA SERÍAN LAS SIGUIENTES:

En todo caso la tarifa conjunta de la cuota fija y de consumo nunca será inferior a 15,00 euros, de forma que si del cómputo la cuantía es inferior se pagaran 15 euros.

- **VIVIENDAS**

	TARIFAS
CUOTA FIJA	10 €
TRAMO 1	0,20 € (<i>hasta 100 m³</i>)
TRAMO 2	0,40 € (<i>hasta 300 m³</i>)
TRAMO 3	1,50 € (<i>sup. a 300 m³</i>)
TRAMO 4	

- **ESTABLECIMIENTOS GANADEROS Y ABREVADEROS**

	TARIFAS
CUOTA FIJA	10 €
TRAMO 1	0,20 € (<i>hasta 100 m³</i>)
TRAMO 2	0,40 € (<i>101 a 300 m³</i>)
TRAMO 3	1,50 € (<i>301 en adelante m³</i>)

- **INDUSTRIAS, COMERCIOS Y HOSTELERÍA**

	TARIFAS
CUOTA FIJA	10 €
TRAMO 1	0,15 € (<i>hasta 75 m³</i>)
TRAMO 2	0,40 € (<i>hasta 500 m³</i>)
TRAMO 3	0,90 € (<i>sup. 500 m³</i>)

- **COLECTIVOS**

	TARIFAS
CUOTA FIJA	10 € (<i>hasta 50 m³</i>)
TRAMO 1	0,90 € (<i>hasta 1.000 m³</i>)
TRAMO 2	1,30 € (<i>hasta 1.500 m³</i>)
TRAMO 3	1,90 € (<i>sup. 1.500 m³</i>)

A) TARIFA DE ALTA Y ENGANCHE A LA RED: 400,00 € DE UNA SOLA VEZ.”

Normas de Gestión:

ARTICULO 6º.

1. Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de recibos se efectuará por los semestres naturales, estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, previa su exposición pública, se procederá su cobro.
2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.
3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

Infracciones y sanciones:

ARTICULO 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final:

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de agosto de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Ortigosa del Monte , a 26 de agosto de 1998.

HISTORIAL DE LA ORDENANZA	
Fecha de aprobación de la Ordenanza	26-08-1998
Fecha de publicación en el BOP	2-12-1998
Fecha modificación de la Ordenanza	12-9-2008
Fecha de publicación en BOP nº 120	6-10-2008
Fecha modificación ordenanza	4-5-2009
Fecha de publicación en BOP nº 58, provisional	15-5-2009
Fecha publicación BOP nº 75, definitivo	24-6-2009
Aprobación provisional	8-11-12
Publicación BOP 139	19-11-12
Publicación def. BOP 157	31-12-12
Aprobación provisional	27-9-13
Publicación BOP	
Modific.	2015